

ESTATUTOS SECCION DE DEFENSA DE DERECHOS DE LOS ANIMALES REICAZ

Artículo 1.- Constitución y denominación.-

La Sección de defensa de los Derechos de los animales, se constituye como Sección colegial en el seno del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, al amparo de las Normas para la Constitución y Funcionamiento de Secciones aprobadas por la Junta de Gobierno en su reunión de 28 de febrero de 1.995, así como los Estatutos aprobados en Junta General Extraordinaria de 7 de marzo de 2002.

Carece de personalidad jurídica propia aunque goza de autonomía económica, sometiendo la aprobación de los presentes estatutos a la Junta de Gobierno del Reicaz.

Artículo 2.- Domicilio de la Sección.-

El domicilio de la Sección, será el que ostente el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

Artículo 3.- Duración y ámbito.-

1.- Se constituye la Sección de defensa de los Derechos de los animales con carácter indefinido, siendo su ámbito de actuación el mismo que corresponde al del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

2.- No obstante, la Sección podrá fomentar y mantener relaciones de colaboración con el resto de Secciones del Colegio, especialmente con aquellas de objetivo y contenido jurídicos más afines.

Del mismo modo, podrá relacionarse con aquellas entidades, públicas o privadas, de ámbito autonómico, nacional o internacional, dedicadas al Derecho sobre los animales, sin que ello implique menoscabo alguno de su independencia y disciplina colegial.

Artículo 4.- Fines y objetivos.-

Esta Sección tiene como fines y objetivos los siguientes:

a) Fomentar el estudio y difundir el conocimiento de la legislación, jurisprudencia y doctrina en las especialidades que nos ocupan, en coordinación con otras secciones colegiales y con la Comisión de Formación del Reicaz, así como impulsar y estudiar las reformas legislativas en las materias que propias del ámbito jurídico de la Sección.

b) Intercambiar experiencias entre miembros de la Sección y otros compañeros sobre criterios judiciales, doctrinales, legislativos y de aplicación práctica del Derecho de defensa de los animales.

c) Unificar criterios de actuación en las relaciones profesionales con los órganos judiciales, administrativos o de cualquier otro orden, y con los compañeros dedicados a nuestra temática y especialidades.

d) Defender la labor profesional de los Abogados dedicados a asuntos objeto de materia de la Sección.

e) Postular de forma teórica y práctica el más rápido y abierto desarrollo de todos los derechos recogidos en los Acuerdos, Tratados, Convenios internacionales, Constitución y ordenamiento jurídico.

f) Organizar conferencias, mesas redondas, debates y cuantas actividades redunden en interés de la Sección y del Colegio de Abogados de Zaragoza, en colaboración en su caso con cuantas entidades docentes o divulgativas especializadas en la materia.

g) Fomentar cuantas iniciativas y actividades incrementen el debate y la participación en el Colegio de Abogados, así como promover la defensa de sus legítimos derechos e intereses.

h) Velar y denunciar o poner en conocimiento del Colegio aquellas actuaciones que puedan estimarse contrarias a la ética profesional, a la dignidad de nuestro trabajo y a la trascendencia social del mismo.

i) Emitir informes, dictámenes o trabajos que sean solicitados por la Junta de Gobierno del Colegio, o por cualquier otra entidad que pueda encomendárnoslo.

j) Asistir a congresos, jornadas o reuniones representando a nuestra sección o al Reicaz cuando así sea solicitado por los órganos colegiales.

k) Cualesquiera otros fines lícitos que en el ámbito de la materia propia de la Sección se estimen de interés y sean aprobados por la Asamblea, a

propuesta de la Junta Directiva o por iniciativa del 50% de los miembros de la misma.

Artículo 5.- Miembros de la Sección.-

1.- La condición de miembro de la Sección se adquirirá previa solicitud del interesado, donde expresará su deseo de pertenecer a ella, declarando no estar incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en el Estatuto General de la Abogacía o en los presentes estatutos, comprometiéndose a satisfacer la cuota que fije la Asamblea General, así como a respetar en su integridad las normas reguladoras de la Sección.

La solicitud irá dirigida a la Junta Directiva que decidirá lo que estime procedente.

2.- En la Sección habrá miembros de pleno derecho y miembros de honor.

3.- Serán miembros de pleno derecho los que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar colegiado en el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.
b) Mantener despacho profesional y residencia habitual en la provincia de Zaragoza.

c) Manifiestar expresamente la aceptación de los fines de la Sección y todos los acuerdos adoptados por la misma.

d) Abonar la cuota de inscripción y las cuotas ordinarias o extraordinarias fijadas por la Asamblea General con arreglo a los presupuestos aprobados.

4.- Serán miembros de honor aquellas personas que por su contribución a la defensa de los intereses de la Sección o por otras circunstancias especiales, siempre en beneficio de interés general, sean presentados como candidatos bien por la Junta Directiva, bien por un mínimo de 30 miembros de pleno derecho y su designación y elección sea aprobada por la mayoría de la Asamblea General.

Los miembros de honor estarán exentos de pago de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.

Artículo 6.- Derechos de los miembros de la Sección.-

1.- Son derechos de los miembros de pleno derecho:

- a) Asistir a las Asambleas Generales participando en ellas con voz y voto, siempre que se encuentren al corriente del pago de las cuotas, así como reuniones mensuales de la Sección.
- b) Ser electores y elegibles para cualquiera de los cargos de la Junta Directiva.
- c) Participar en cuantas actividades desarrolle la Sección.
- d) Disfrutar de los bienes e instalaciones de la misma.

2.- Los miembros de honor podrán participar en las Asambleas Generales a las que sean invitados, participar en las actividades de la Sección y disfrutar de los bienes e instalaciones de la misma.

Artículo 7.- Obligaciones de los miembros de la Sección.-

Son obligaciones de los miembros de la Sección:

- a) Comportarse en todo momento con corrección y lealtad hacia los demás integrantes de la Sección y no realizar actividad alguna que pudiera ir en contra de sus fines.
- b) Asistir y participar en las Asambleas Generales, en las actividades de la Sección y en las reuniones periódicas de la misma.
- c) Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.
- d) Notificar cualquier cambio de domicilio.
- e) Desempeñar las actividades que les hubiera encomendado la Junta Directiva y los cargos para los que hubieran sido designados o nombrados en la Asamblea General o la Junta Directiva.
- f) Satisfacer las cuotas establecidas por la Asamblea General.

Artículo 8.- Pérdida de la condición de miembro de la Sección.-

1. La pérdida de la condición de miembro de la Sección, se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por causar baja en el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.
- b) Por dejar de residir o trabajar en la provincia de Zaragoza.
- c) Por baja voluntaria solicitada por escrito dirigido a la Junta Directiva.
- d) Por no estar al corriente de pago de las cuotas anuales o aportación económicas que pueda acordar la Asamblea General.
- e) Por pertenecer a cualquiera otra entidad incompatible con los principios de la Sección.

2. Para causar nuevamente el alta quien haya incurrido en la causa d) será requisito necesario abonar las cuotas que resultaron impagadas.

Artículo 9.- Órganos de la Sección.-

Los órganos de la Sección son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General.-

1. La Asamblea General es el máximo órgano decisorio de la Sección, constituida por todos los miembros de pleno derecho y en la que ostentarán todos ellos voz y voto. No obstante lo anterior, podrán asistir a las mismas los miembros de honor, con voz pero sin voto.

2. Los acuerdos se adoptarán por el voto de la mayoría de los asistentes.

3. La Asamblea General podrá delegar en la Junta Directiva todas aquellas funciones que no sean indelegables. No cabrá delegación en cuanto a las decisiones relativas a:

- a) Disolución de la Sección.
- b) Modificación de sus estatutos.
- c) Elección de miembros de la Junta Directiva y control de su gestión.
- d) Aprobación, si procede, de los presupuestos de la Sección y fijación de las cuotas anuales, tanto ordinarias como extraordinarias.

Artículo 11.- Tipos de Asambleas Generales.-

1. Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

2. La Asamblea General Ordinaria será convocada obligatoriamente al menos una vez al año, que se celebrará en el mes de enero de cada ejercicio, con arreglo al siguiente orden del día:

- a) Informe del Presidente de la Junta Directiva sobre los acontecimientos y actividades realizadas por la Sección durante el ejercicio pasado.
- b) Lectura, discusión y votación de la cuenta general de gastos e ingresos del año anterior.
- c) Avance de las actividades que se pretenden realizar a lo largo del año, para su comunicación a la Junta de Gobierno del Real e Ilustro Colegio de Abogados de Zaragoza.
- d) Lectura, discusión y votación de los dictámenes y proposiciones que se consignen en la convocatoria.
- e) Elección y toma de posesión de los miembros de la Junta Directiva, así como cese de aquellos que terminen su mandato.

3.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, con carácter excepcional, cuando así lo decida la Junta Directiva o cuando lo solicite el 25% de los miembros de la Sección, mediante escrito debidamente firmado dirigido a la Junta Directiva, en el que habrá de hacerse constar el orden del día y asuntos a tratar.

4.- Las Asambleas serán convocadas mediante circular remitida a todos los miembros de la Sección, informando del orden del día, lugar y hora, tanto de la primera como de la segunda convocatoria.

La circular de convocatoria podrá remitirse mediante correo electrónico, publicación en el Tablón de anuncios del REicaz, fax o medio similar.

5.- Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto.

6.- El orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias y de las Extraordinarias que se convoquen por la Junta Directiva, será fijado por ésta, debiendo incluirse cualquier otro tema que se solicite por escrito y dentro de los cuatro días siguientes a la remisión de la convocatoria por, al menos, el diez por ciento de los miembros de la Sección. No podrán ser objeto de votación ni de acuerdo aquellas cuestiones que no consten en el orden del día.

7.- Para la validez de la celebración de la Asamblea General será preciso que estén presentes la mitad de los miembros de la Sección en primera convocatoria o, sin requerirse un mínimo de asistentes en la segunda, debiendo dejar transcurrir cuando menos una hora entre una y otra, para el tratamiento de los siguientes asuntos:

- a) Remoción de cargos.
- b) Disolución y liquidación de la Sección.
- c) Modificación de los Estatutos.
- d) Cualquier otro asunto sometido a su consideración.

8.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o quien lo sustituya reglamentariamente, actuará como Secretario el de la Junta Directiva, quien levantará acta de todas las sesiones y decisiones, las cuales se tomarán por mayoría de los votos presentes.

9.- Las actas de las Asambleas y los acuerdos adoptados deberán ser comunicados por cualquiera de los medios expresados en el punto anterior a todos los miembros dentro de los veinte días siguientes a la celebración de la misma, a partir de cuya fecha serán vinculantes para todos los miembros de la Sección.

Artículo 12.- La Junta Directiva.-

1.- La Junta Directiva admitirá en la Sección a quienes lo soliciten, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigibles para ello, y acordará sobre la baja de miembros, siempre debidamente motivada dando traslado de dicho acuerdo a la Junta de Gobierno del Colegio.

2.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos de entre los miembros de la Sección y en su totalidad de una sola vez, por periodo de dos años. Las elecciones se celebrarán dentro del segundo trimestre del año, debiendo ser convocadas por la Junta Directiva antes del 31 de marzo del año en que se produzca el fin del mandato. Su representación tendrá carácter personal e intransferible, y serán reelegibles por un máximo de tres periodos. Los miembros de la Junta que deseen ser elegidos deberán cumplir los siguientes requisitos adicionales:

a) Para ser Presidente o vicepresidente, estar colegiado con ejercicio con una antigüedad mínima de diez años.

b) Para los cargos de Secretario y Tesorero, estar colegiado con ejercicio con una antigüedad mínima de cinco años.

3.- La Asamblea General aprobará las elecciones producidas, resultando miembros electos de la Junta Directiva aquéllas candidatos que obtenga la mayoría de los votos emitidos. Para el caso de que dos o más candidatos obtuvieren el mismo número de votos, deberá ser elegido el miembro más antiguo de la Sección.

4.- La toma de posesión de la nueva Junta Directiva se realizará a continuación de su proclamación en la Asamblea General en que se haya efectuado la votación.

5.- La Junta Directiva estará compuesta por siete miembros, entre los cuales se designará un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales.

6.- Se reunirá como mínimo cada dos meses regulando su propio funcionamiento por mayoría de votos. El quórum mínimo para la adopción de acuerdos será de cinco miembros.

7.- La Junta Directiva redactará un informe-memoria anual de actividades realizadas y un balance de cuentas de la Sección. Una vez aprobado por la Asamblea General, se remitirá a la Junta de Gobierno del Colegio. En dicho informe, se podrá solicitar la concesión de una subvención al colegio, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

8.- Se faculta a la Junta Directiva para abrir una cuenta bancaria, así como para la administración y custodia de las cantidades que se recauden.

9.- Cuando se produzca una vacante o hasta un máximo de tres en el seno de la Junta Directiva, atendiendo siempre a las necesidades e intereses de la Sección, se podrá optar entre cubrir o no provisionalmente las vacantes que puedan producirse.

Si se opta por cubrir las vacantes, éstas serán cubiertas de forma provisional por un miembro de la Sección designado por la propia Junta Directiva, que ocupará su cargo hasta la próxima convocatoria electoral.

Si se optare por no cubrir la vacante, se mantendrá la misma hasta la celebración de la próxima Asamblea General en cuyo Orden del Día se incluirá obligatoriamente la convocatoria de elecciones para cubrir los cargos vacantes, pudiendo los miembros de la Sección presentar candidaturas en listas abiertas, desde la fecha en que se publique la convocatoria hasta tres días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General. Si en este periodo de tiempo no se presentase ninguna candidatura para los cargos salientes, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los candidatos para ocupar las referidas vacantes.

En caso de que las vacantes superen el número de tres, la Junta Directiva deberá convocar sin dilación las elecciones para la totalidad de los cargos de la misma.

Artículo 13.- Funciones del Presidente y del Vicepresidente.-

1.- Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las Asambleas Generales, las sesiones de la Junta Directiva y las reuniones mensuales de la Sección.
- b) Confeccionar el orden del día de las Asambleas Generales, sesiones de la Junta Directiva y reuniones mensuales; pudiendo delegar dichas funciones en el Secretario.
- c) Representar a la Sección en cualquier acto en los que se requiera su asistencia o colaboración.
- d) Realizar las necesarias funciones de coordinación, colaboración y mediación con la Junta de Gobierno del Colegio, así como con el resto de Secciones.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de la Sección.

2.- El Vicepresidente, tendrá las mismas funciones que el Presidente en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, baja como Abogado o miembro de la Sección o por fallecimiento, además de aquellos casos de delegación directa y expresa del Presidente.

3.- En sustitución del Vicepresidente por las mismas circunstancias, actuará el Vocal primero.

Artículo 14.- Funciones del Secretario.-

1.- Son funciones del Secretario:

- a) Levantar acta de las sesiones de las Asambleas Generales, de la Junta Directiva y de las reuniones bimensuales de la Sección, y dar fe de los acuerdos adoptados.
- b) Dirigir la Secretaría y encargarse de la correspondencia, así como redactar y cursar las convocatorias para la Asamblea y reuniones de la Junta Directiva.
- c) Expedir con el visto bueno del Presidente las certificaciones que correspondan.
- d) Custodiar los libros, correspondencia y demás documentos de la Sección.
- e) Dirigir en su caso el Boletín de la Sección.
- f) Facilitar copia de las actas de las sesiones a los miembros de la Sección cuando lo soliciten.
- g) Todas aquellas que le sean delegadas por la Junta Directiva.

2.- El Vocal segundo suplirá al Secretario en las anteriores funciones, en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, baja como Abogado o miembro de la Sección o por fallecimiento, además de aquellos casos de delegación directa y expresa del Secretario, con el visto bueno de la Junta Directiva.

Artículo 15.- Funciones del Tesorero.-

1.- Corresponden al Tesorero el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Realizar la recaudación de las cuotas y custodiar los fondos de la Sección.
- b) Realizar los pagos de la Sección.

- c) Informar periódicamente a la Junta Directiva de la cuenta de ingresos y gastos y la ejecución del presupuesto, así como formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
- d) Redactar los presupuestos anuales que la Junta Directiva ha de presentar a la Asamblea General para su aprobación y unión al informe anual que la Sección ha de presentar ante la Junta de Gobierno del Reicaz.
- e) Ingresar y retirar fondos de la cuenta bancaria, para lo cual figurará como autorizado en forma conjunta o indistinta con el Presidente.
- f) Controlar la contabilidad y verificar la caja.

2.- El Vocal tercero suplirá al Tesorero en las anteriores funciones en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, baja como Abogado o miembro de la Sección o por fallecimiento, además de aquellos casos de delegación directa y expresa del Tesorero, con el visto bueno de la Junta Directiva.

Artículo 16.- Reuniones de la Sección.-

1.- Con independencia de la Asamblea General, la Sección se reunirá al menos cada dos meses, a fin de cumplir con los objetivos de la misma.

2.- Presidirá las reuniones de la Sección, el Presidente y en su defecto el Vicepresidente, siendo asistido por el Secretario que levantará acta de las sesiones y de los acuerdos a que se lleguen, que se adoptarán en su caso por mayoría simple.

Artículo 17.- Recursos económicos de la Sección.-

Los recursos económicos de la Sección estarán integrados por:

- a) Las cuotas que satisfagan sus miembros. Estas servirán para cubrir los gastos que conlleve la organización de la Sección, de invitados por asistencia a reuniones o participación en sus actividades (charlas, conferencias, etc.), subvenciones a los miembros que deban asistir a congresos u otro tipo de reuniones en los que deba estar la Sección, gastos de edición del boletín para el caso de que éste se acordara crear y publicar, y todos aquellos otros gastos que decida la Asamblea General.
- b) El producto del patrocinio de terceros.
- c) El importe de las subvenciones que concedan el Colegio u otros organismos públicos o privados.
- d) Cualquier otro que no se oponga a la legalidad vigente ni a los fines de la Sección, ni a las normas deontológicas.

Artículo 18.- Disolución de la Sección y, en su caso, destino del patrimonio.-

1.- La Sección se disolverá por voluntad de sus miembros manifestado en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, convocada al efecto, siendo necesaria la unanimidad en primera convocatoria y con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes y/o representados en segunda convocatoria.

2.- En caso de disolución, cuyo acuerdo deberá ser notificado a la Junta de Gobierno del Reicaz, se constituirá una comisión liquidadora, constituida por la última Junta Directiva o en su caso, por los miembros que se designen por la Asamblea General, en número de nueve, y una vez satisfechas las deudas, de existir líquido, se pondrá a disposición de la Junta de Gobierno, para su inclusión en la partida presupuestaria de ayuda al compañero.